

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato y asumen las obligaciones que del mismo emanan, las siguientes partes: **1.1.** La compañía MOTORLINK, S.A., quien interviene a través de su representante legal, **Luis Fernando Olaechea**, con tarjeta de identidad 0801-1979-08358, parte a la que podrá denominarse más adelante, simplemente, como “LA COMPAÑÍA”; **1.2.** Por sus propios derechos, la parte a la que podrá denominarse más adelante, simplemente, como “EL CLIENTE” cuyos datos personales se encuentran descritos en la cláusula décimo tercera de este documento. Para hacer referencia de manera conjunta a los comparecientes, se les podrá denominar también como “LAS PARTES”. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 2.1.** MOTORLINK, S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Honduras, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, propietaria del sistema de seguridad que se comercializa bajo la marca “TRANSTRACK”, el mismo que tiene por objeto monitorear y generar reportes de recorridos, excesos de velocidades, paradas de vehículo, por medio de la emisión de señales codificadas, en los que se les instale dichos dispositivos. **2.2.** El sistema TRANSTRACK está a la presente fecha operativo en virtud de que la compañía SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V., ha puesto a disposición de MOTORLINK, S.A., un sistema GSM de comunicación celular que le permitirá a LA COMPAÑÍA brindar el servicio de bloqueo, desbloqueo y localización de vehículos a sus clientes. LA COMPAÑÍA se compromete a mantener operativo el sistema TRANSTRACK los 365 días del año, las 24 horas del día, teniendo como cobertura el territorio hondureño, guatemalteco, salvadoreño y nicaragüense pero siempre circunscrita exclusivamente a las zonas cubiertas por el sistema de comunicación provisto por SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V. y sus afiliadas en dichos países. **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO Y DE LOS SERVICIOS.- 3.1.** EL CLIENTE contrata por medio de la suscripción del presente documento el servicio del sistema denominado TRANS TRACK. EL CLIENTE conviene que LA COMPAÑÍA se obliga exclusivamente, habiéndose instalado el dispositivo, a monitorear y generar reportes de recorridos, excesos de velocidades y paradas, mediante una señal codificada en el vehículo propiedad de EL CLIENTE, cuyas características se describen en la cláusula décima tercera de este contrato. Sin embargo, algunos de estos servicios no pueden brindarse debido a la configuración técnica del modelo de vehículo de EL CLIENTE. En este sentido LA COMPAÑÍA notificará a EL CLIENTE cualquier limitación técnica que se tenga al momento de realizar una instalación, quedando exenta de cualquier reclamo de parte de EL CLIENTE una vez notificado a éste. Asimismo, LA COMPAÑÍA ofrecerá el servicio de un odómetro virtual, el cual podrá ser empleado por las partes o terceros autorizados, para llevar el control para el mantenimiento del vehículo o el dispositivo objeto de este contrato. **3.2. LA COMPAÑÍA no** será responsable por cualquier pérdida o daño que resulte por desperfectos y deficiencias en el sistema TRANSTRACK que no sean atribuibles a la garantía descrita en el MANUAL DE USUARIO, entregado a EL CLIENTE al momento de entregar el vehículo con el dispositivo instalado, ni incurrirá en responsabilidad alguna por falta o demora en el tiempo de notificación de EL CLIENTE, la persona o personas que estén autorizadas para solicitar el servicio o por el hecho de no haber dado aviso a la policía, liberándole de cualquier pérdida, costo, obligación o reclamo que tenga como consecuencia de lo descrito anteriormente. Asimismo, EL CLIENTE libera a LA COMPAÑÍA de cualquier circunstancia que se origine o derive del bloqueo y/o paralización del vehículo. **3.3.** Dado que el sistema TRANSTRACK opera en conjunto con el sistema de comunicación provisto por SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V., EL CLIENTE conoce y acepta que si dicho sistema estuviese defectuoso, sin funcionar o presente fallas, el sistema TRANSTRACK no podrá ser operado y por tanto no hace responsable a LA COMPAÑÍA de ningún siniestro que ocurra. Así mismo EL CLIENTE expresamente acepta y reconoce que el sistema por su naturaleza electrónica es altamente sensitivo lo que puede dar lugar a un mal o defectuoso funcionamiento del sistema, razón por la cual si el vehículo no es recuperado, EL CLIENTE expresamente libera a LA COMPAÑÍA de cualquier responsabilidad. **3.4.** LA COMPAÑÍA se compromete a emitir la señal que bloquea, desbloquea o localiza el vehículo para que sea transmitida por SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V., una vez activado el dispositivo en virtud de la llamada hecha a tiempo por EL CLIENTE, y siempre y cuando se encuentre al día en los pagos con LA COMPAÑÍA. **3.5.** EL CLIENTE conoce que LA COMPAÑÍA no es una empresa aseguradora y que cualquier cobertura en este sentido, que cubra lesiones, indemnizaciones, muertes de los ocupantes del vehículo objeto de este contrato, o pérdida o daños materiales del vehículo de EL CLIENTE, o a terceros o a cualquier otro bien, será responsabilidad de EL CLIENTE. Por consiguiente, los servicios que presta LA COMPAÑÍA están debidamente entendidos por EL CLIENTE, siendo únicamente los de bloqueo, desbloqueo, generación de reportes y localización a través del sistema TRANSTRACK. **3.6.** Una vez localizado y bloqueado el vehículo, se procederá a las gestiones relacionadas con la recuperación del mismo. En caso de hurto o robo del vehículo, o cuando se suponga la comisión de cualquier otro delito utilizando como medio el mismo vehículo, EL CLIENTE

informará a LA COMPAÑÍA y ésta a su vez informará a la Policía Nacional acerca de estos extremos, así como de la ubicación geográfica del vehículo al momento de haber sido bloqueado. La recuperación física del vehículo será de exclusiva responsabilidad de las Autoridades Competentes y de EL CLIENTE. En todo caso, la participación de LA COMPAÑÍA se limitará en brindar a las autoridades y a EL CLIENTE el apoyo logístico para la recuperación, mediante la disposición de una grúa y asistencia legal. **3.7.** Debido a la alta peligrosidad de la labor de recuperación de un vehículo robado, LA COMPAÑÍA no será responsable por lesiones o daños de ningún tipo ocasionados a EL CLIENTE, sus familiares, allegados o terceras personas, que por su propia voluntad intervengan en el operativo de recuperación, con o sin la presencia de las autoridades correspondientes. **3.8.** Los vehículos que fueren recuperados por las autoridades competentes, de conformidad con la ley, serán movilizados por ésta, salvo excepciones fuera de control, a los patios de la Policía Nacional o a cualquier otro lugar que dicha institución determine y permanecerán allí hasta que la autoridad competente se lo entregue a EL CLIENTE, al propietario o a quien legalmente corresponda. EL CLIENTE se obliga al pago de los valores que de conformidad con la ley correspondan por concepto de grúas, tasas, etcétera; así como también se obliga a pagar a LA COMPAÑÍA los valores que se hubieran originado durante el proceso de recuperación, y el valor de cien dólares estadounidenses (US \$100.00) más el Impuesto Sobre Ventas, por concepto de movilización del personal de LA COMPAÑÍA que hubiese participado en la operación de recuperación del vehículo. **3.9.** En los casos en que los vehículos recuperados se encuentren en los patios, predios, oficinas, de la Policía Nacional, Ministerio Público, Dirección General de Investigación Criminal o ante un Juzgado o Tribunal de la República, no es obligación de LA COMPAÑÍA la realización de trámites, diligencias o gestiones para la liberación del vehículo. **3.10.** LA COMPAÑÍA no será responsable por daños ocasionados al vehículo, ni por partes, piezas o bienes que hubieren estado dentro del vehículo faltantes al momento de la recuperación, ni durante su permanencia en los patios, predios, oficinas de la Policía Nacional, Ministerio Público, Dirección General de Investigación Criminal o ante un Juzgado o Tribunal de la República. **3.11.** En el caso de que el vehículo protegido por el sistema TRANSTRACK no fuera recuperado luego de transcurridos 90 días desde la fecha del robo o hurto, EL CLIENTE expresamente acepta y conviene en que la responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limitará al pago del valor del dispositivo o la cuota de renovación anual, siempre y cuando se demuestre que EL CLIENTE realizó a LA COMPAÑÍA la llamada de denuncia a tiempo, presentó la denuncia de robo o hurto ante la Dirección General de Investigación Criminal, así como todas las demás gestiones indicadas en este contrato. EL CLIENTE reconoce y acepta que no podrá solicitar pago adicional alguno. **3.12.** En caso de que la llamada hecha por EL CLIENTE, o la persona autorizada, a la central de monitoreo de LA COMPAÑÍA, devenga en una "falsa alarma", EL CLIENTE desde ya, se obliga al pago de cien dólares estadounidenses (US \$100.00) más el Impuesto Sobre Ventas, más todos los valores que se hubieren originado durante el proceso de localización, bloqueo o paralización y recuperación. **3.13.** En caso de que EL CLIENTE no se encontrare al día en sus pagos con LA COMPAÑÍA, EL CLIENTE podrá solicitar la localización del vehículo obligándose a pagar la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve dólares estadounidenses (US \$499.00) más el Impuesto Sobre Ventas, por concepto de reconexión o reactivación del sistema, adicionalmente a los pagos que tuviere vencidos por concepto de servicio, en este caso se coordinara con el cliente la firma de un pagare por dicho valor. Este pago lo realizará, siempre y cuando el vehículo sea recuperado. LA COMPAÑÍA deja constancia de que la posibilidad de recuperación del vehículo disminuirá debido a que, al no existir el pago correspondiente por el servicio, tampoco se ha realizado un mantenimiento periódico del sistema, descrito en la cláusula 4.1, por lo tanto no será posible conocer si el sistema TRANSTRACK se encuentra funcionando correctamente. En estas circunstancias la reconexión del sistema se realizará de manera remota y no dentro de las instalaciones de LA COMPAÑÍA, por lo que no será posible cumplir con las normas técnicas indispensables para su reconexión, aceptando y reconociendo EL CLIENTE que libera y exonera a LA COMPAÑÍA de toda responsabilidad. **3.14.** En los casos en que los vehículos tengan instalado el sistema de alarma y el mismo no funcione conforme a lo establecido en la documentación acerca de su funcionamiento, entregado a EL CLIENTE al momento de la firma del contrato, éste deberá notificar del particular a LA COMPAÑÍA, a efectos de que LA COMPAÑÍA proceda a la revisión del sistema. **3.15.** La responsabilidad de LA COMPAÑÍA terminará a partir de la instalación del sistema en el vehículo y la prueba de funcionamiento y captación de señal del mismo. El mantenimiento, la reparación, servicio, reemplazo, (no atribuibles a la garantía) así como la obtención de un seguro para el automotor son de cargo exclusivo de EL CLIENTE. **3.16.** En los casos en que EL CLIENTE haya adquirido el vehículo a crédito o bajo alguna forma de financiamiento y en el contrato correspondiente conste la autorización al vendedor, acreedor o a quien otorgó el crédito para paralizar, bloquear o desbloquear el vehículo en caso de incumplimiento en el pago de la deuda, LA COMPAÑÍA, previa solicitud del vendedor o de quien otorgó el crédito, por escrito y habiendo obtenido la respectiva copia del contrato en el que se establece esta facultad, podrá proceder a la paralización del vehículo. **3.17.** Al contratar el servicio del sistema TRANSTRACK, EL CLIENTE podrá acceder, a través de la página web a la información, generada durante los últimos noventa (90) días, acerca de: distancia de los recorridos realizados por los vehículos, rutas seguidas, velocidad y localización. **3.18.** EL CLIENTE expresamente conoce y acepta que, dada la naturaleza electrónica de la información que se generará para la obtención de los reportes mencionados en la cláusula **3.17** de este contrato, el sistema es susceptible de un mal o defectuoso funcionamiento que en estos casos impida generar los reportes solicitados. Por esta razón, si EL CLIENTE

no pudiera obtener la información indicada en párrafo anterior, expresamente libera a LA COMPAÑÍA de cualquier responsabilidad. **3.19.** LA COMPAÑÍA se compromete a mantener el sistema TRANSTRACK operativo, ya sea a través de la Central de Monitoreo o la página web, las 24 horas del día, los 365 días del año. Sin embargo en los casos en que LA COMPAÑÍA requiera realizar mantenimientos en la página notificará a EL CLIENTE con 24 horas de anticipación de la suspensión temporal del servicio. Durante el tiempo que, por efectos de mantenimiento del sistema, se suspenda el servicio brindado a través de la página web, LA COMPAÑÍA seguirá brindando el servicio de localización en caso de hurto o robo. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE.-**

**4.1.** Será de cuenta y cargo de EL CLIENTE realizar el mantenimiento del sistema, acudiendo a las instalaciones de LA COMPAÑÍA, para la revisión del dispositivo cada seis (6) meses, además del chequeo que se realiza con la renovación del contrato. Los mantenimientos del sistema, cada seis (6) meses, serán de carácter obligatorio y cancelados por EL CLIENTE, pues LA COMPAÑÍA no podrá garantizar el buen funcionamiento del sistema TRANSTRACK en caso de que dichos mantenimientos no sean realizados. El mantenimiento del sistema deberá ser ejecutado única y exclusivamente por LA COMPAÑÍA o por un tercero debidamente autorizado por escrito por LA COMPAÑÍA. **4.2.** En los casos en que por desconocimiento del funcionamiento del sistema por parte de EL CLIENTE, LA COMPAÑÍA deba proceder al rescate del vehículo y/o a proporcionar los servicios de emergencia, los gastos en los que incurra LA COMPAÑÍA serán facturados y pagados por EL CLIENTE, aceptando éste desde ya esta obligación. **4.3.** Ocurrido un hurto, robo o cualquier otro delito, será obligación de EL CLIENTE llamar a la Central de Monitoreo de LA COMPAÑÍA para denunciarlo al teléfono designado por ésta, el cual se encuentra en el MANUAL DE USUARIO entregado a EL CLIENTE. Asimismo, deberá brindar su usuario y clave de identificación que lo permita identificar como EL CLIENTE. La efectividad del sistema está directamente ligada a la rapidez con que se realice esta llamada. Si EL CLIENTE no realiza esta llamada, transcurridas hasta DOS (2) HORAS de ocurrido el hurto, robo o cualquier otro delito, la posibilidad de recuperación del vehículo disminuirá considerablemente y LA COMPAÑÍA, después de ese plazo, queda liberada de cualquier responsabilidad en caso de no lograrse la recuperación del vehículo. **4.4.** De ocurrir algún choque o percance similar o cualquier otro siniestro, éste debe ser comunicado por EL CLIENTE a LA COMPAÑÍA con el objeto de que el sistema sea revisado, y en caso de que este se haya destruido a causa del siniestro, se proceda a instalar uno nuevo siempre y cuando EL CLIENTE cancele el valor correspondiente. En caso de que EL CLIENTE omita cumplir con esta condición, LA COMPAÑÍA queda automáticamente relevada de cualquier responsabilidad por el mal funcionamiento del sistema, como por problemas a la hora de monitorear, bloquear, desbloquear el vehículo. **4.5.** En caso que EL CLIENTE traspase o enajene de cualquier forma el vehículo, deberá comunicarlo a LA COMPAÑÍA, como mínimo, con cinco (5) días de anticipación con el fin de dar por terminado el contrato, desinstalar el sistema del vehículo y cancelar cualquier saldo adeudado. Si el nuevo dueño pretendiera continuar utilizando el servicio, deberán sujetarse a lo dispuesto en la cláusula octava del presente contrato. **4.6.** En caso de que se instale cualquier accesorio o equipo electrónico en el vehículo, o que se realice alguna reparación o enderezamiento en las estructuras o sistema eléctrico del vehículo, EL CLIENTE deberá notificar de este particular a LA COMPAÑÍA y llevar el vehículo a sus talleres, con la finalidad que se realice una revisión funcional del dispositivo, ya que pueden ser comprometidas las partes del sistema TRANSTRACK por la realización de estos trabajos. En caso de que EL CLIENTE omita cumplir con esta condición, LA COMPAÑÍA queda automáticamente relevada de cualquier responsabilidad por el mal funcionamiento del sistema, como por problemas a la hora de monitorear, bloquear, desbloquear el vehículo. **4.7.** En los casos en que por manipulación del dispositivo por parte de EL CLIENTE o cualquier otra persona no autorizada por LA COMPAÑÍA, o por no haber reportado las instalaciones establecidas en el numeral anterior, el dispositivo se dañare, LA COMPAÑÍA procederá a la instalación de uno nuevo, siempre y cuando EL CLIENTE cancele el valor del mismo. **4.8.** Será obligación de EL CLIENTE cancelar dentro de los treinta (30) días previos a la renovación expresa o tácita del contrato, el valor estipulado por LA COMPAÑÍA por concepto de renovación del servicio. Así mismo, EL CLIENTE deberá realizar una revisión del dispositivo en los talleres de LA COMPAÑÍA, conjuntamente con la renovación del contrato de servicio anual. **4.9.** EL CLIENTE está en la obligación de actualizar sus datos ya sea por cambio de domicilio, teléfono, fax, celular, correo electrónico, compañía de seguros, etc. LA COMPAÑÍA no será responsable por las consecuencias que pudieran desprenderse de la falta de actualización de los datos de EL CLIENTE. **4.10.** EL CLIENTE expresamente reconoce que es la única persona responsable del manejo del código secreto que proporcionó a LA COMPAÑÍA para la operación del sistema y servicios contratados, y que por lo tanto, es su obligación mantener dicho código en absoluto secreto, así como realizar un buen uso del mismo en la operación del sistema, evitando la práctica de actitudes contrarias al orden público, buenas costumbres y moral. En consecuencia de lo anterior, EL CLIENTE libera de toda responsabilidad a LA COMPAÑÍA por el negligente o mal uso que del código secreto hiciera él mismo o las personas a las cuales haya proporcionado y autorizado el uso de dicho código. Por tanto, EL CLIENTE es expresa y totalmente responsable por las acciones de él mismo y de las personas a quienes les autorice el uso de dicho código. La autorización por parte de EL CLIENTE a un tercero, la dará por escrito a LA COMPAÑÍA. En caso de robo, LA COMPAÑÍA solo emitirá la señal que bloquea, desbloquea o paraliza el vehículo en los casos en que EL CLIENTE o las personas autorizadas por éste, al llamar al Centro de Monitoreo de LA COMPAÑÍA indiquen el número de contrato o usuario y el código secreto. **4.11.** En caso de que alguna de las partes decidan dar por terminado el contrato anticipadamente,

conforme lo establece el acápite 7.2.4 de este convenio, EL CLIENTE deberá cancelar cualquier saldo insoluto que adeude a LA COMPAÑÍA. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO POR EL SERVICIO.- 5.1.** EL CLIENTE en virtud del presente contrato cancelará a LA COMPAÑÍA los valores correspondientes a la instalación del dispositivo y la activación del sistema por el período contratado. Este valor se encuentra indicado en la cláusula décimo tercera de este contrato. Una vez concluido el período contratado, EL CLIENTE cancelará de forma mensual a LA COMPAÑÍA los valores correspondientes a la renovación del servicio. **5.2.** El precio incluye la instalación del equipo de bloqueo, desbloqueo y localización denominado TRANSTRACK, las pruebas del mismo y la prestación del servicio. **5.3.** En caso de mora o retraso en el pago de una de las cuotas, EL CLIENTE comprende, acepta y se compromete a pagar un interés del 3.5 (%) mensual. **5.4.** LA COMPAÑÍA dispondrá de 48 (cuarenta y ocho) horas luego de haber recibido el contrato debidamente firmado, para activar el sistema, siempre y cuando exista la cooperación del cliente y dependiendo del tamaño de la flota. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de duración del presente contrato está estipulado en la cláusula décimo tercera de este documento, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. Este contrato será tácitamente renovado de forma anual en los mismos términos y condiciones a menos que una de las partes decidan darlo por terminado, debiendo notificar por escrito a la otra su decisión en tal sentido con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento. En todo caso el servicio deberá ser cancelado por EL CLIENTE hasta el último día de prestación del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO, SANCIONES Y CLÁUSULAS PENALES.- 7.1.** Son causas de suspensión o terminación del contrato, a elección de LA COMPAÑÍA: **7.1.1.** La falta de pago de dos cuotas consecutivas, por parte de EL CLIENTE. LA COMPAÑÍA se reservará el derecho de seguir brindando el servicio a EL CLIENTE después de que éste cubra lo adeudado, para lo cual procederá a notificar y a dar por terminado el contrato inmediatamente sin más responsabilidad para las partes. EL CLIENTE desde ya acepta y autoriza a LA COMPAÑÍA para que en caso de mora, proceda a la inmediata suspensión de los servicios y al cobro de las cantidades, recargos e intereses adeudados. Los gastos y honorarios por cualquier cobro extrajudicial que se realice previo acudir a la vía del arbitraje correrán por cuenta y cargo de EL CLIENTE. EL CLIENTE desde ya acepta y reconoce que en caso de manifestarse renuente para cancelar cantidades adeudadas a favor de LA COMPAÑÍA o de negarse a entregar el dispositivo por haberse suspendido o terminado el presente contrato, previo a recurrir a una demanda de arbitraje, LA COMPAÑÍA, a su elección, podrá bloquear el vehículo hasta que EL CLIENTE entregue el dispositivo o cancele lo adeudado, entendiéndose que el bloqueo lo hará en un lugar y hora determinada que cause los menores inconvenientes posibles a EL CLIENTE. **7.1.2.** La venta del vehículo que posea instalado el dispositivo TRANSTRACK y que no haya sido notificado en el plazo anteriormente indicado a LA COMPAÑÍA. En caso que no haya sido notificada LA COMPAÑÍA se reservará el derecho de seguir o no otorgando al nuevo propietario el servicio objeto de este contrato. **7.2.** Son causales de terminación del contrato las siguientes: **7.2.1.** La manipulación del dispositivo y uso negligente o malicioso del sistema por parte de EL CLIENTE. **7.2.2.** En caso de que EL CLIENTE no cumpla con la obligación de pagar los valores estipulados por la renovación del contrato dentro de los treinta (30) días previos a su renovación tácita. **7.2.3.** Si EL CLIENTE cede, transfiere o negocia de cualquier forma los derechos derivados del presente contrato, sin el consentimiento escrito de LA COMPAÑÍA. **7.2.4.** En caso de que alguna de las partes decida dar por terminado el contrato, deberá notificar por escrito a la otra su decisión en tal sentido con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento. **7.2.5.** EL CLIENTE expresamente acepta y se sujeta a un eventual ajuste de precio en el valor de las renovaciones del contrato de servicio del sistema TRANSTRACK. De no aceptarlo será causa de terminación del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE EL DISPOSITIVO.- 8.1.** EL CLIENTE podrá, en caso de transferir el dominio de su vehículo, hacerlo con el servicio del dispositivo TRANSTRACK, siempre y cuando LA COMPAÑÍA sea notificada por escrito de ello. **8.2.** LA COMPAÑÍA podrá emitir un nuevo contrato a nombre del nuevo usuario del sistema y dar por terminado el anterior, siempre y cuando sea notificado por EL CLIENTE y cumpla los siguientes requisitos: **8.2.1.** Entregar una copia autenticada por Notario de la carta de venta o traspaso del vehículo y las copias de las cédulas de identidad y Registro Tributario Nacional del vendedor y del comprador, para certificar la identidad del nuevo usuario. **8.2.2.** Una carta autenticada dirigida a LA COMPAÑÍA en la que EL CLIENTE confirma la cesión de los servicios al nuevo usuario. **8.3.** En cualquier traspaso, LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de emitir o no el nuevo contrato, si por cualquier motivo no estuviere conforme con el nuevo usuario del sistema TRANSTRACK. **8.4.** En caso de que EL CLIENTE solicite a LA COMPAÑÍA el traspaso del dispositivo TRANSTRACK de un vehículo a otro, propiedad de EL CLIENTE, éste deberá entregar una notificación escrita a LA COMPAÑÍA y proporcionar una copia de la matrícula del vehículo en el que se instalará el dispositivo. En este caso, EL CLIENTE deberá firmar un nuevo contrato, además de cancelar los valores que por concepto de montaje y desmontaje del dispositivo se generen. **8.5.** Mientras el dispositivo se encuentre sin uso, es decir, mientras se lo haya retirado del vehículo inicial y no se lo haya instalado en el otro vehículo de EL CLIENTE, LA COMPAÑÍA no tendrá responsabilidad alguna por cualquier siniestro que puedan sufrir dichos vehículos. LA COMPAÑÍA recomienda que este cambio se realice en un mismo acto para evitar que el vehículo quede desprotegido. **8.6.** El dispositivo, mientras no se lo instale en el otro vehículo, quedará en custodia de LA COMPAÑÍA, dentro de las instalaciones de la misma. El tiempo máximo que LA COMPAÑÍA se responsabiliza en mantener el dispositivo TRANSTRACK en su custodia es de

noventa (90) días. Transcurrido este tiempo, LA COMPAÑÍA, estará en libertad de disponer del mismo, sin tener que cancelar o devolver valor alguno a EL CLIENTE, dado que se considerará que el transcurso de dicho plazo constituye un perjuicio para LA COMPAÑÍA. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.-** 9.1. LA COMPAÑÍA podrá ceder total o parcialmente los derechos establecidos en el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica sin necesidad de notificación ni formalidad alguna para con EL CLIENTE. 9.2. EL CLIENTE bajo ninguna circunstancia podrá ceder parcial o totalmente las obligaciones estipuladas en el presente documento. De hacerlo, será causal para terminar la relación comercial y el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHO DE USO DE MARCAS Y NOMBRES.-** Las partes expresamente convienen y aceptan que las marcas de servicios y productos, los nombres comerciales, los lema y comerciales y en general, todos los derechos de propiedad intelectual de TRANSTRACK y MOTORLINK, S.A., son de exclusiva propiedad de LA COMPAÑÍA y no podrán ser utilizados sin autorización escrita y expresa de ésta. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CARÁCTER DE LA CONTRATACIÓN.-** Las partes dejan expresa constancia que dada la naturaleza del contrato, no les une relación laboral de ninguna clase entre Motorlink, S.A., sus representantes o empleados y EL CLIENTE, ya que el presente contrato es de carácter mercantil y no laboral. Así mismo, las partes declaran que asumen cada una de ellas la totalidad de las obligaciones laborales, tributarias, fiscales y demás obligaciones que pudieran establecerse por la ley o por aquellos contratos que suscriban con terceros, liberándose mutuamente de toda la responsabilidad, la una frente a la otra por sus respectivas acciones o contrataciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIONES.-** **12.1.** EL CLIENTE, por su propia seguridad y la del vehículo, no conocerá el lugar en el que se encuentra instalado el dispositivo TRANSTRACK en su vehículo, ni a manipularlo de ninguna forma, pues las únicas personas autorizadas para hacerlo son los técnicos de la compañía Motorlink S.A., o las personas que LA COMPAÑÍA designe. **12.2.** EL CLIENTE expresamente declara que recibe un dispositivo o sistema en perfectas condiciones de operación y que, además, comprende y acepta, desde ya, las condiciones y obligaciones del presente contrato, junto con la COMPAÑÍA. **12.3.** Las partes dejan expresa constancia que aceptan la inclusión, ya sea manualmente, a máquina, en computadora o por cualquier otro medio, de los datos indicados en la cláusula décimo tercera.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DATOS GENERALES.-**

##### **Suscriptor del Contrato:**

**Nombre del Cliente:**

**Teléfonos: +**

**Celular: +**

**Correo Electrónico:**

**Direcciones:**

**Departamento:**

**Ciudad:**

##### **Vehículo:**

Marca	Modelo	Año	Color	Motor	Placa	Chasis	Precio por Vehículo

**Precio y plazo del contrato:-** El valor de contrato corresponde a la suma de todas las facturas asociadas al mismo.

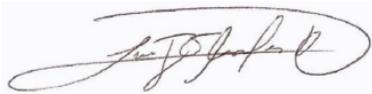
**Fecha Inicial de Vigencia:**

**Fecha Final de Vigencia:**

**Duración contrato:**

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA O CONVENIO ARBITRAL.-** Ambas partes manifiestan que en caso de controversia o disputa en cuanto a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento, y cualquier otra cuestión que se presente relacionado con el presente contrato, por este acto se comprometen a someter sus diferencias al procedimiento del arbitraje que se celebrará en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, de conformidad con lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje y el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje será institucional, según lo establece el artículo treinta

y cuatro (34), numeral dos (2), letra "b" del cuerpo de leyes citado y sus determinaciones serán basadas en derecho, según lo establece el artículo treinta y cuatro (34), numeral tres (3), letra "a" del mismo cuerpo de leyes. De no ser posible resolver alguna cuestión de conformidad a derecho, se procederá según lo que determine la equidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DESTRUCCION DE DOCUMENTOS.- 15.1** El cliente autoriza a Motorlink S.A. a destruir el presente contrato (junto con su respectivo pagaré si aplica y cualquier otro documento anexo) en caso que no sean reclamados por el cliente. Luego de haber terminado la prestación del servicio, la empresa mantendrá en sus archivos la documentación referida por un plazo de noventa días. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente autoriza a la empresa a guardar dichos documentos en versiones o archivos electrónicos o magnéticos los cuales tendrán igual valor, vigencia y efecto que los escritos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: USUARIO Y CONTRASEÑAS.-16.1** Los Usuarios y contraseñas para los servicios de monitoreo son de uso restringido y privado de EL CLIENTE suscrito a este contrato. EL CLIENTE asume en forma expresa e irrevocable toda la responsabilidad por el uso de ellas, siendo entonces EL CLIENTE el único responsable por el uso que él o un tercero a quien halla compartido su acceso haga con dichos usuarios y contraseñas. **16.2** EL CLIENTE podrá acceder los servicios de -la Central de Monitoreo a través de los números telefónicos que para tal efecto le proporcionará Motorlink, S.A. y los Servicios Web a través de la Red Internet. EL CLIENTE es el único responsable de lograr usar estos sistemas para lo cual deberá procurarse sus propios medios del equipo o Hardware y los programas o Software necesarios. Es entendido entre las partes que corresponderá al CLIENTE procurar la conexión con la Red Internet, la línea telefónica, el registro como usuario de Internet y el navegador de Internet, los cuales son indispensables para el uso de los Servicios Web. **16.3** Motorlink, S.A. no será responsable por fallas en los equipos o en el servicio de la red Internet. De igual manera no es responsable por fallas en la página Web de Motorlink, si estos son ocasionados por caso fortuito o de fuerza mayor. Motorlink S.A. no será responsable en forma alguna de responsabilidades civiles o penales que puedan afectar al CLIENTE por el mal uso o uso indebido de los programas o software que el cliente adquiere para acceder el sitio de la página Web de Motorlink. **16.4** Motorlink S.A. usará la más absoluta diligencia a efecto de evitar delitos mediante el uso de alta tecnología. EL CLIENTE colaborará en la medida de lo posible en la prevención de delitos por medio del acceso a los Servicios de Monitoreo proporcionados por Motorlink, S.A. A tal efecto EL CLIENTE deberá comunicar cualquier anomalía en sus registros o de problemas que se tengan en el uso de los servicios de monitoreo que puedan implicar el que se esté perpetrando un delito. **16.5** EL CLIENTE es expresamente responsable por las acciones de él mismo y de los terceros a quienes le divulgue los usuarios y contraseñas de los servicios. **16.6** Es obligación del CLIENTE comunicar por escrito la pérdida o violación de los usuarios y claves de acceso registradas. Motorlink, S.A. esta en potestad de tomar cualesquiera medidas que a su juicio consideren necesarias para evitar el mal uso que se pueda hacer de aquellas.



---

Luis Fernando Olaechea Reinbold  
Empresa Motorlink S.A.

---

Firma del Cliente